

Resolución No. 2919, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Emedaldo Bencosme Espinal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2919:

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el 16 de marzo de 1951, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, vende al señor Emedaldo Bencosme Espinal una porción de terreno de 80 tareas, dentro de la Parcela No. 1, D. C. No. 5, de la común de Moca, Provincia Espaillat, por el precio de RD\$55.00;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato de fecha 16 de marzo de 1951, por el cual el Estado Dominicano vende al señor Emedaldo Bencosme Espinal una porción de terreno, cuyas especificaciones constan en el acto que copiado a la letra dice así:

“VENTA CON PRIVILEGIO A FAVOR DEL ESTADO

ENTRE el Estado Dominicano, de una parte, representado en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, con sello hábil para este año No. 81, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 31 de marzo del año mil novecientos cincuenta, que le faculta al otorgamiento del presente acto, de una parte; y de la otra parte, el señor Emedaldo Bencosme Espinal, agricultor, domiciliado y residente en Los Rincónes, lugar de Villa Trina, casado con la señora Juana A. de Espinal, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1244, serie 54, con sello No. 295767, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: El Estado Dominicano, por el presente documento, vende, cede y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del señor Emedaldo Bencosme Espinal, quien acepta, el inmueble siguiente: una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No. 1 (uno), del Distrito Catastral No. 5 (cinco), antigua parcela No. 34, D. C. No. 60, de la común de Moca, lugar de Villa Trina, Colonia Agrícola de Jamao, con una superficie de 5

Hectáreas 03 áreas, 09 centiáreas, equivalentes a 80 tareas, treinta cultivadas de café y el resto sin cultivar. El Estado Dominicano es dueño del inmueble objeto de esta venta, en virtud del Certificado de Título No. 28, expedido por el Registrador de Títulos de Santiago, en fecha 5 de agosto de 1938.

SEGUNDO: El precio de la venta ha sido convenido en la suma de RD\$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO), a razón de un peso oro por tarea las treinta cultivadas de café y de cincuenta centavos las cincuenta tareas restantes; suma que el comprador se obliga a pagar de conformidad con la ley, en la forma siguiente: la cantidad de RD\$18.34 (DIEZ Y OCHO PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) que representa la tercera parte de la venta, en efectivo, que el Estado Dominicano ha recibido, de manos del comprador, según consta en el recibo expedido en formulario No. 186103, en fecha 19 de marzo de 1951, por el Colector de Rentas Internas de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, por la cual le otorga, por este documento, recibo de descargo; y la cantidad de RD\$36.66 (TREINTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ORO) restantes, será pagada en dos anualidades sucesivas, a partir de esta fecha, es decir, RD\$18.33 (DIEZ Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ORO), el día 16 del mes de marzo de los años 1952 y 1953, respectivamente. Queda convenido, de manera expresa, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades estipuladas, resolverá de pleno derecho este contrato y hará ejecutable el privilegio que garantiza el crédito del vendedor;

TERCERO: Para garantía y seguridad de la expresada suma de treintiseis pesos con sesenta y seis centavos oro adeudada, el comprador consiente en que se grave el inmueble que adquiere mediante este acto, en favor del Estado Dominicano, con el privilegio establecido por el párrafo primero del Art. 2103 del Código Civil.

HECHO Y REDACTADO en dos originales, a un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, el cual han firmado el vendedor y los testigos requeridos al efecto, y el señor Emedaldo Bencosme Espinal ha estampado sus huellas digitales porque declara no saber firmar, en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. POR EL ESTADO DOMINICANO: Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales. —HUELLAS DIGITALES DEL COMPRADOR: Emedaldo Bencosme Espinal.— M. Abréu, testigo.— Aurelio Paulino, testigo.

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número de la común de Moca, con mi estudio abierto en la casa No. 54 de la calle Sánchez de la ciudad de Moca, CERTIFICO: que

por ante mí comparecieron el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y Emedaldo Bencosme Espinal y el primero firmó el documento que antecede, declarando que esa es la firma que acostumbra usar en todos sus actos; y declarándome el segundo que no sabía firmar, estampó en dicho documento sus huellas digitales, todo lo cual fué declarado ante mí, bajo la fé del juramento; en presencia de los testigos Magdaleno Abréu, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 21870, serie 54 y sello No. 304150; y Aurelio Paulino, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2462, serie 31 y sello No. 206235, dominicanos, mayores de edad, libres de toda excepción, a quienes doy fé conocer y quienes también firman el documento que antecede, de todo lo cual doy fé.

En la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. (Firmados:) Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.— Sellos cancelados: de RD\$2.00, No. 390819, de RD\$1.00, No. 1112993, el día 16 de marzo de 1951. F. A. C. H.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:

Agustín Aristy,
Julio A. Cambier.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 2921, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, a la señora Isabel Núñez de Domínguez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2921:

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 13 de enero de 1951, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, vende a la señora Isabel Núñez de Domínguez dos porciones de terreno con un área en conjunto de 140 táreas, dentro de la Parcela No. 1, D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio total de RD\$105.00;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato del 13 de enero de 1951, por el cual el Estado Dominicano vende a la señora Isabel Núñez de Domínguez dos porciones de terreno en la común de Moca, cuyas especificaciones constan en el acto que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la Cédula de Identidad Personal, serie 23, número 4624, con sello debidamente renovado para el año en curso, número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 31 de marzo de 1950, que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, la señora Isabel Núñez de Domínguez, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en Villa Trina, de la común de Moca, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 5326, serie 54, sello No. 235997, se ha convenido y pactado el siguiente